



**URSEC**  
Unidad  
Reguladora  
de Servicios de  
Comunicaciones

**UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES**  
**Exp. 2008/1/307**

Montevideo, 26 de junio de 2008.-

**RESOLUCION 275      ACTA 018**

**VISTO:** la solicitud presentada por el Centro Propietarios de Automóviles con Taxímetro del Uruguay para que se le asignen nuevos canales radioeléctricos para el despliegue definitivo del sistema destinado al radiodespacho digital de flotas de vehículos con taxímetro.

**RESULTANDO:** que por Resolución de esta Unidad Reguladora N° 497/2007 de 8 de noviembre de 2007 se le confirmó la autorización para la prestación del servicio de radiotaxi en el departamento de Montevideo y se le autorizó la prestación del servicio de radiodespacho digital de flotas de vehículos con taxímetro, incluyendo el radioposicionamiento vehicular. Asimismo se estableció la nómina de canales radioeléctricos asignados y la conformación del sistema de radiocomunicaciones de referencia.

**CONSIDERANDO: I)** que no existen inconvenientes en acceder a lo solicitado.

**II)** que se estima conveniente consolidar en un solo acto administrativo las autorizaciones otorgadas CPATU contemplando las modificaciones introducidas en la conformación del sistema de radiocomunicaciones de referencia.

**ATENTO:** a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en la Ley N° 17.296 del 21 de febrero de 2001, sus modificativos y concordantes, los Decretos N° 114/03 y N° 115/03 ambos de 25 de marzo de 2003 y a lo informado por Frecuencias Radioeléctricas, Contable y Asesoría Letrada.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS  
DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:**

1.-Confirmar la asignación al Centro Propietarios de Automóviles con Taxímetro del Uruguay (CPATU) de las frecuencias radioeléctricas que se detallan a continuación:

<b>Frecuencias (MHz)</b>	<b>Carácter</b>	<b>Tipo de Servicio</b>	<b>Departamento</b>
151.415			
151.955			
155.100			
155.500			
155.700			
159.600			
160.575			
160.700			
162.725			
164.000			
442.100			
442.250			
442.300			
442.550			
445.125			
445.175			
445.225			
447.100			
447.175			

Frecuencias (MHz)	Operativa	Cantidad estaciones bases	Ubicación de las estaciones bases	Cantidad estaciones móviles
151,415 (v1)	Transmisión de estación base y recepción de móviles (datos)	1 (una)	Burgues 3143 Montevideo	---
155,500 (v2)				
155,700 (v3)				
162,725 (v4)				
441,900 (u1) desde el 1/4/08				
442,1625 (hasta el 30/4/08)				
442.100 (u2)				
442,300 (u3)				
442,550 (u4)	Transmisión de estación base y móviles de VHF divididos proporcionalmente(voz)			Todos los móviles de VHF
155,100				
162,725	Transmisión de estación base y móviles de UHF divididos proporcionalmente (voz)			Todos los móviles de UHF
442,150				
442,200				
442,250	Transmisión de estaciones móviles y recepción de base (datos)	---	---	1475 (mil cuatrocientos setenta y cinco) distribuidos en los canales de VHF y UHF
151,955 (v1)				
159,600 (v2)				
160,700 (v3)				
164,000 (v4)				
445,125 (u1)				
447,175 (u1)				
447,250 (u2)				
447,300 (u2)				
445,175 (u3)				
447,100 (u3)				
445,225 (u4)				
447,550 (u4)°				

(x) indica apareamientos de canales radioeléctricos

#### 5.-Reiterar que CPATU debe:

- a. prestar los servicios de telecomunicaciones en las correspondientes condiciones técnico-administrativas generales establecidas por los Decretos N° 114/03 y N° 15/03 ambos de 25 de marzo de 2003, sus modificativos y concordantes, la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones N° 387/94 de 23 de setiembre de 1994 y las disposiciones que en su oportunidad dicte esta Unidad Reguladora;
- b. solicitar la previa autorización de esta Unidad Reguladora para introducir modificaciones en la operativa y conformación del referido sistema.
- c. comunicar mensualmente, en carácter de declaración jurada y antes del décimo día hábil de cada mes, el detalle de altas y bajas de estaciones móviles de abonado. Complementariamente

deberá informar en la misma forma, el estado de migración de operativa del sistema;

- d. brindar las máximas facilidades para la realización de las inspecciones que esta Unidad Reguladora considere en cualquier oportunidad. Si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que los equipos no cumplen con los parámetros de funcionamiento establecidos o la conformación del sistema no se ajustara a lo autorizado o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables a la titular, se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder llegando incluso a dejar sin efecto la autorización concedida;
- e. suministrar en tiempo y forma a requerimiento de esta Unidad Reguladora, toda la información que le sea solicitada referida a los servicios y condiciones de prestación de los mismos.
- f. Reiterar que las autorizaciones otorgadas a CPATU revisten carácter precario y revocable en cualquier momento sin derecho a reclamo o indemnización de clase alguna y se encuentran condicionadas al cumplimiento de la totalidad de las disposiciones en vigencia y al pago de los tributos y precios que correspondan.

**6.-**Notifíquese a la interesada de la presente Resolución.

**7.-**A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones, Frecuencias Radioeléctricas y Facturación. Cumplido archívese.